Para despachos de oficio 4 mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Cabildo

En la villa de Almazarron en beinte y uno dia del mes de marzo de mill seiscientos y ochenta y tres años los señores Justicia y Regimiento se juntaron en las salas de su ayuntamiento a tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico, conviene a saber los señores Don Martin Simon Besinos y Llanos, Martin Diaz Granado y Menes, alcaldes ordinarios, Fernando de Monreal Balderas y Felis Vibanco y Pareja, Don Juan Lasdin de Paz, Don Gines [illegible] procuradores, Juan Vibanco Pareja, Regidores y Juan [illegible] Ramirez [illegible], juntos y en nombre de villa acordaron lo siguiente [illegible]

Medico

La villa nombro por su medico doctor de medicina y para esta Republica por ser muy necesario para las [illegible] de enfermedades a Baltasar Fornes que lo tiene aprobado por sus titulos y que tubiere se le de de salario y ayuda de costa quatrocientos reales de los propios de este concejo que el primero año corre desde oy dia de la fecha deste cabildo y cumplido el y de esta manera consiguientemente todo el tiempo que sirbiere en esta villa dicho oficio de medico.

La villa dixo que atento [illegible] mas [illegible] de aguas que se ban [illegible] de las [illegible] Retamar y Rambla de Murcia en que dize que de correr el agua por baxo del [illegible] un tiempo [illegible] mas de catorze mill reales que [illegible] la fuera del [illegible] y corrien[illegible] por [illegible] de la Frente [illegible]